



Resolución Jefatural

N°117-2025-PCM/OGA

Lima, 29 de mayo de 2025

VISTOS: El Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N°008-2025-PCM/OGTI del 20 de mayo de 2025, Memorando N°D000927-2025-PCM-OGTI de fecha 20 de mayo de 2025 e Informe N°D000028-2025-PCM-OGTI-RPM del 20 de mayo de 2025 emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N°D000204-2025-PCM-OA del 28 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, establece que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado;

Que, el numeral 46.3 del artículo 46 de la Ley N°32069 dispone que el requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N°32069, aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, dispone que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor, ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento mediante directiva;

Que, mediante la Directiva N°001-2025-EF/54.01 denominada “Directiva de Compatibilización del Requerimiento”, aprobada por Resolución Directoral N°007-2025-EF/54.01, en lo sucesivo la Directiva, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, estableció las disposiciones que las Entidades deben observar, cuando de manera excepcional, requieran hacer referencia, en la definición del requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el artículo 4 de la precitada Directiva señala que la estandarización es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistente;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, de la mencionada Directiva establecen que, la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante. A su vez, la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando la entidad contratante posea determinado equipamiento preexistente y los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento. Asimismo, el numeral 5.4 del referido artículo 5, establece que sólo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento mediante el procedimiento establecido en la Directiva, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el artículo 6 de la Directiva, establece que, el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, precisando además en el inciso d) de dicho artículo, que dicho informe debe contener la justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación;

Que, el artículo 6.3 de la Directiva dispone que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. Que dichas facultades se encuentran delegadas en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el literal j) del artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 049-2025-PCM/SG. La aprobación deberá publicarse en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina General de Tecnologías de la Información elaboró el Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N°008-2025-PCM/OGTI, que sustenta la Compatibilización de la Contratación del Servicio de Licenciamiento y Soporte de Equipo de Seguridad Perimetral de la marca Palo Alto Network para la Presidencia del Consejo de Ministros, por un período de dos (02) años;

Que, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2025-EF/54.1, la Oficina General de Tecnologías de la Información, señala que la compatibilización del requerimiento solicitado cumple con los presupuestos que indica la norma, según los siguientes argumentos del Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N° 005-2025-PCM/OGTI:

- i. La Presidencia del Consejo de Ministros cuenta actualmente con 02 equipos de seguridad perimetral en alta disponibilidad, los mismos que se detallan en el Cuadro N° 01, en el literal a) del numeral III del informe técnico de compatibilización de requerimiento.*
- ii. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento. El licenciamiento y/o suscripción y soporte son considerados servicios que ofrecen los fabricantes para los equipos de seguridad perimetral, preexistentes de la Presidencia del Consejo de Ministros, dado que representan acuerdos y servicios esenciales e imprescindibles para el funcionamiento de los equipos antes mencionados. Al respecto, y de acuerdo a lo señalado en el numeral 10.1, resulta conveniente renovar el licenciamiento y soporte a fin de garantizar la operatividad óptima y preservar la integridad de los equipos de seguridad perimetral, de la Presidencia del Consejo de Ministros, caso contrario, éstos no podrían operar con todas las funcionalidades disponibles, afectando el*

funcionamiento y disponibilidad de los equipos de seguridad, impactando en su vida útil y en los diferentes procesos operativos y administrativos.

- iii. *Estos dispositivos electrónicos aseguran la protección contra amenazas externas, optimizan el acceso a los servicios informáticos y refuerzan las políticas de ciberseguridad. Por ello, resulta imprescindible la renovación del licenciamiento y soporte técnico de estos equipos para: Garantizar su correcta operación, mejorar la seguridad de la red y optimizar el acceso a servicios informáticos. De no contar con la estandarización el servicio de soporte de fábrica para los equipos de la solución de backup, se corre el riesgo de: Dificultades para solucionar problemas de compatibilidad, vulnerabilidades de Seguridad y Costos ocultos como se detalla en el literal d) del numeral 4 del Informe Técnico.*
- iv. *Mantener el licenciamiento activo no solo es una buena práctica, sino también una inversión estratégica para garantizar la seguridad y continuidad operativa de los sistemas de la Presidencia del Consejo de Ministros. Es importante resaltar que, de migrar a una nueva solución de equipamiento de Seguridad Perimetral, implicaría un costo significativamente más alto.*

Que, la Oficina de Abastecimiento, a través del Informe N°D000204-2025-PCM-OA, señala que conforme a la evaluación realizada y lo descrito en el Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N°008-2025-PCM/OGTI - Compatibilización de la Contratación del Servicio de Licenciamiento y Soporte de Equipo de Seguridad Perimetral de la marca Palo Alto Network para la Presidencia del Consejo de Ministros, se verifica los presupuestos y el cumplimiento del contenido mínimo obligatorio del procedimiento de compatibilización del requerimiento; razón por la cual se colige que el referido informe técnico cumple con lo dispuesto en la Directiva N°0001-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, recomendando la emisión de la resolución de compatibilización respectiva, cuyo periodo de vigencia será de dos (02) años;

Que, en consecuencia, atendiendo al informe técnico emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información, conforme al ámbito de sus competencias, que señalan el cumplimiento de los lineamientos previstos en la Directiva N.º 001-2025-EF/54.01, resulta procedente la compatibilización solicitada;

Que, la facultad de aprobar el proceso de compatibilización del requerimiento de los bienes y servicios a ser contratados, se encuentra delegado en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración; de conformidad a lo dispuesto en el literal j) del artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N°049-2025-PCM/SG;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N°32069, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Directiva N°0001-2025-EF/54.01, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Secretaría General N°049-2025-PCM/SG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la Compatibilización de la Contratación del Servicio de Licenciamiento y Soporte de Equipo de Seguridad Perimetral de la marca Palo Alto Network para la Presidencia del Consejo de Ministros, al que se hace referencia en el Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N°008-2025-PCM/OGTI de fecha 20 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que el periodo de vigencia de la compatibilización señalada en el artículo precedente es de dos (02) años, precisándose que se

encuentra sujeta a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización del requerimiento.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR a la Secretaría General la emisión de la presente Resolución Jefatural, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución de Secretaría General N° 049-2025-PCM/SG.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR en el plazo máximo de tres (3) días la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ROCIO ESPINO GOYCOCHEA
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN